

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

6639 *Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la inscripción de los estatutos de la «Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro».*

Vistos los textos del Convenio y los Estatutos de la «Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro» que fueron suscritos con fecha 14 de marzo de 2009, en Trabanca (Salamanca), por 96 entidades locales españolas, el Organismo Autónomo D-Arribes y la Asociación de Municipios para la Cooperación y el Desarrollo Local, así como por 69 municipios y freguesías portuguesas y la Asociación de Freguesías de Portugal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento (CE) número 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT) y el artículo 9 del Real Decreto 37/2008, de 18 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n.º 1082/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT),

Esta Secretaría General Técnica acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio y los Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro suscritos con fecha 14 de marzo de 2009, en la localidad de Trabanca (Salamanca), por 96 entidades locales españolas, el Organismo Autónomo D-Arribes y la Asociación de Municipios para la Cooperación y el Desarrollo Local, así como por 69 municipios y freguesías portuguesas y la Asociación de Freguesías de Portugal, en el correspondiente Registro de este centro directivo, y dar traslado de la misma a la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

ANEXO I

Convenio de Cooperación Territorial Europea entre los miembros de España y Portugal, por el que se crea la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro (Duero-Douro AECT)

En Trabanca, a 14 de marzo de 2009

REUNIDOS

Los representantes acreditados legítimamente de las corporaciones municipales de Ahigal de los Aceiteros, Alcañices, Aldea del Obispo, Aldeadávila de la Ribera, Almaraz de Duero, Almendra, Bañobarez, Barruecopardo, Bermellar, Bermillo de Sayago, Buenamadre, Cabeza del Caballo, Castillejo de Martín Viejo, Cerezal de Peñahorcada, Cerralbo, El Bodón, El Cubo de Don Sancho, El Manzano, El Payo, El Sahugo, Encina de San Silvestre, Espeja, Ferrerueta de Tábara, Figueruela de Arriba, Florida de Liébana, Fonfría, Fuenteguinaldo, Fuenteliante, Gallegos de Argañán, Hermisende, Ituero de Azaba, Juzbado, La Encina, La Redonda, La Zarza de Pomareda, Lubian, Lumbrerales, Mahide, Malva, Manzanal de Arriba, Martín de Yeltes, Masueco, Mieza, Milano, Monleras, Montamarta, Moraleja de Sayago, Moras Verdes, Muelas

del Pan, Muga de Sayago, Navasfrías, Olmedo de Camaces, Peñaparda, Peralejos de Abajo, Pereña, Pías, Pino del Oro, Porto, Puebla de Sanabria, Rábano de Aliste, Rabanales, Retortillo, Riofrío de Aliste, Robleda, Robleda Cervantes, Roelos, Saelices el Chico, Salce, Saldeana, Samir de los caños, San Felices de los Gallegos, San Pedro del Valle, San Vicente de la Cabeza, Sardón de los Frailes, Saucelle, Serradilla del Arroyo, Sobradillo, Torregamones, Trabanca, Trabazos, Vega de Tirados, Videmala, Villalcampo, Villar de Peralonso, Villardeciervos, Villares de Yeltes, Villarino de los Aires, Villasbuenas, Villaseco del Pan, Villaseco de los Gamitos, Villaseco de los Reyes, Villasrubias, Villavieja de Yeltes, Vilvestre, Viñas, Vitigudino, todas ellas enclavadas en las provincias españolas de Zamora y Salamanca, las Autarquías Locales de Açoreira, Adeganha, Águas Belas, Aldeia da Ponte, Aldeia Velha, Alfaiates, Baraçal, Bemposta, Bendada, Bruçó, Castedo, Castelo Melhor, Cedovim, Cerdeira do Côa, Custóias, Felgar, Felgueiras, Foios, Freineda, Municipio de Freixo de Espada à Cinta, Junta de Freguesía de Freixo de Espada à Cinta, Horta, Lagoaça, Larinho, Lomba, Lousa, Maçores, Malcata, Mazouco, Meirinhos, municipio de Miranda do Douro, Junta de Freguesía de Miranda do Douro, Municipio de Mogadouro, Junta de Freguesía de Mogadouro, Municipio de Vinhais, Moita, Mós, Murça, Muxagata, Nave, Palaçoulo, Paradela, Pena Lobo, Peredo dos Castelhanos, Quadrazais, Quintas de S. Bartolomeu, Remondes, Rendo, Santo Amaro, Santo Estêvão, São Martinho do Peso, Sebadelhe, Seixas, Sendim, Soito, Sortelha, Municipio de Torre de Moncorvo, Junta de Freguesía de Torre de Moncorvo Urrós de Torre de Moncorvo, Urrós de Mogadouro, Vale do Porco, Ventozelo, Vila Boa, Vila de Ala, Vila do Touro, Municipio de Vila Nova de Foz Côa, Junta de Freguesía de Vila Nova de Foz Côa, Vilar Maior, Vilarinho dos Galegos, todas ellas enclavadas en las regiones portuguesas de Tras os Montes, Douro y Beira Interior Norte, los organismos públicos Organismo Autónomo D-ARRIBES de España, la Asociación de Municipios para la Cooperación y el Desarrollo Local, de España y la Associação de Freguesias da Raia e do Côa de Portugal,

Todos los presentes reconociéndose mutuamente y entre todos la representación, capacidad y legitimidad de las respectivas instituciones públicas, cuyas presidencias ejercen, y por razón de las cuales intervienen en este acto,

EXPONEN

Que son conscientes de la necesidad de dinamizar y desarrollar las relaciones de cooperación territorial actualmente existentes entre las dos regiones fronterizas de España y Portugal;

Que es necesario conseguir un nuevo marco que garantice una cooperación estructural y eficaz tal como se propone en el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 5 de julio de 2006, así como en el Real Decreto 37/2008, de 18 de enero y en el Decreto-ley n.º 376/2007, de 8 de noviembre.

Que, especialmente en el último quinquenio se han reforzado los programas de cooperación y desarrollo local tanto en el territorio español como en el portugués;

Que ha ido creciendo la conciencia mutua, a ambos lados de la frontera, de la necesidad de fomentar las relaciones de cooperación territorial con el fin explícito de llegar a conseguir entre las poblaciones de ambas regiones la máxima cohesión económica y social tal como propone el Tratado de la Comunidad Europea;

Que, a través de la celebración de frecuentes actividades conjuntas, se han ido consolidando unas relaciones fluidas y cordiales entre las dos regiones de España y Portugal;

Que existe unánime consenso en llegar a la digitalización de todas las poblaciones locales a ambos lados de la frontera para lograr las comunicaciones necesarias entre todos a fin de facilitar y poder lograr la máxima cohesión económica y social;

Que difícilmente podríamos conseguir este objetivo central de la cohesión económica y social, sin facilitar y reforzar la comunicación y cooperación entre los miembros de esta agrupación;

Teniendo en cuenta las diferencias existentes entre los territorios, y el respeto a las normas y al derecho interno de cada país, que no suponen en ningún caso separación entre los

pueblos, sino más bien evidencias de la necesidad de establecer fórmulas de cooperación territorial que consigan el acercamiento económico y social;

Conociendo las dificultades que hasta la fecha han existido para llevar a cabo y gestionar actividades de cooperación territorial por parte de las entidades locales;

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT)

Hemos decidido y acordado unánimemente la Creación y Constitución de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro (Duero-Douro AECT), acordando y aprobando igualmente el presente convenio que se fundamenta en el mencionado Reglamento.

Por ello en uso de las competencias y asumiendo las responsabilidades que les fueron atribuidas, todas las partes expresan su acuerdo de voluntades en el presente convenio de cooperación, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

I

Al amparo y de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) –en lo sucesivo Reglamento AECT–, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 210/19, de 31 de julio de 2006, en tanto que norma de alcance general, obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro a tenor del párrafo segundo del artículo 249- antiguo artículo 189- del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, los municipios de Ahigal de los Aceiteros, Alcañices, Aldea del Obispo, Aldeadávila de la Ribera, Almaraz de Duero, Almendra, Bañobarez, Barruecopardo, Bermellar, Bermillo de Sayago, Buenamadre, Cabeza del Caballo, Castillejo de Martín Viejo, Cerezal de Peñahorcada, Cerralbo, El Bodón, El Cubo de Don Sancho, El Manzano, El Payo, El Sahugo, Encina de San Silvestre, Espeja, Ferrerueta de Tábara, Figueruela de Arriba, Florida de Liébana, Fonfría, Fuenteguinaldo, Fuenteliante, Gallegos de Argañán, Hermisende, Ituero de Azaba, Juzbado, La Encina, La Redonda, La Zarza de Pomareda, Lubian, Lumbrales, Mahide, Malva, Manzanal de Arriba, Martín de Yeltes, Masueco, Mieza, Milano, Monleras, Montamarta, Moraleja de Sayago, Moras Verdes, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Navasfrías, Olmedo de Camaces, Peñaparda, Peralejos de Abajo, Pereña, Pías, Pino del Oro, Porto, Puebla de Sanabria, Rábano de Aliste, Rabanales, Retortillo, Riofrío de Aliste, Robleda, Robleda Cervantes, Roelos, Saelices el Chico, Salce, Saldeana, Samir de los caños, San Felices de los Gallegos, San Pedro del Valle, San Vicente de la Cabeza, Sardón de los Frailes, Saucelle, Serradilla del Arroyo, Sobradillo, Torregamones, Trabanca, Trabazos, Vega de Tirados, Videmala, Villalcampo, Villar de Peralonso, Villardeciervos, Villares de Yeltes, Villarino de los Aires, Villabuenas, Villaseco del Pan, Villaseco de los Gamitos, Villaseco de los Reyes, Villasrubias, Villavieja de Yeltes, Vilvestre, Viñas, Vitigudino, todas ellas enclavadas en las provincias españolas de Zamora y Salamanca, las Autarquías Locales de Açoreira, Adeganha, Águas Belas, Aldeia da Ponte, Aldeia Velha, Alfaiates, Baraçal, Bemposta, Bendada, Bruçó, Castedo, Castelo Melhor, Cedovim, Cerdeira do Côa, Custóias, Felgar, Felgueiras, Foios, Freineda, Municipio de Freixo de Espada à Cinta, Junta de Freguesía de Freixo de Espada à Cinta, Horta, Lagoaça, Larinho, Lomba, Lousa, Maçores, Malcata, Mazouco, Meirinhos, Municipio de Miranda do Douro, Junta de Freguesía de Miranda do Douro, Municipio de Mogadouro, Junta de Freguesía de Mogadouro, Municipio de Vinhais, Moita, Mós, Murça, Muxagata, Nave, Palaçoulo, Paradela, Pena Lobo, Peredodos Castelhanos, Quadrazais, Quintas de S. Bartolomeu, Remondes, Rendo, Santo Amaro, Santo Estêvão, São Martinho do Peso, Sebadelhe, Seixas, Sendim, Soito, Sortelha, Municipio de Torre de Moncorvo, Junta de Freguesía de Torre de Moncorvo Urros de Torre de Moncorvo, Urrós de Mogadouro, Vale do Porco, Ventozelo, Vila Boa, Vila de Ala, Vila do Touro, Municipio de Vila Nova de Foz Côa, Junta de Freguesía de Vila Nova de Foz Côa, Vilar Maior, Vilarinho dos Galegos, todas ellas enclavadas en las regiones portuguesas de Tras os Montes, Douro y Beira Interior Norte, los organismos públicos Organismo Autónomo D-ARRIBES de España, las asociaciones de

municipios Asociación de Municipios para la Cooperación y el Desarrollo Local, de España y la Associação de Freguesias da Raia e do Côa de Portugal, todos ellos pertenecientes a una de las categorías establecidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 5 de julio de 2006 acuerdan constituir la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro, en lo sucesivo Duero-Douro AECT.

II

Duero-Douro AECT, de conformidad con el artículo 1 apartado 2 del Reglamento AECT, «tendrá por objetivo facilitar y fomentar entre sus miembros, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, la cooperación transfronteriza, transnacional e/o interregional, denominada en lo sucesivo cooperación territorial, con el fin exclusivo de reforzar la cohesión económica y social».

III

Duero-Douro AECT tendrá personalidad jurídica propia y, además, gozará en España y Portugal de la más amplia capacidad jurídica de actuación que los respectivos Estados, en tanto que miembros de la Unión Europea, reconozcan a las personas jurídicas.

Duero-Douro AECT podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, emplear personal y comparecer en juicio como parte.

IV

El presente convenio regulador se aquietará, para su plena efectividad jurídica, al procedimiento y requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del Reglamento AECT.

V

En aplicación de lo exigido por el artículo 8.2 del Reglamento AECT, se conviene además:

a.1 La AECT así constituida se denomina oficialmente «Duero-Douro, Agrupación Europea de Cooperación Territorial», en acrónimo «Duero-Douro AECT».

a.2 Duero-Douro AECT tendrá su domicilio social en Trabanca, (Salamanca), en la Dirección Plaza Egido s/n de Trabanca Código Postal 37173, provincia de Salamanca, (España).

La Asamblea General podrá acordar la apertura de cuantas sedes de trabajo se consideren necesarias para el correcto desarrollo de los objetivos de la AECT. Para las reuniones de la asamblea general, así como para las de los demás organismos de gobierno de la Duero-Douro AECT se acepta el principio de que puedan y, cuando las circunstancias lo aconsejen, deban celebrarse en otras localidades distintas de aquella donde se establece la sede social. De esta manera se contribuirá al conocimiento más universal de nuestra Agrupación en los dos Estados miembros. Dado que la sede se establece en España, se hace aconsejable que, dentro de lo posible, nuestras reuniones puedan llevar su presencia a otras localidades del país vecino y a otros municipios del territorio español cuyas autoridades nos ofrecieran los elementos necesarios para tales reuniones.

b.1 Duero-Douro AECT ejecutará sus cometidos principales en el ámbito territorial sometido a la respectiva jurisdicción competencial de los municipios miembros de la AECT.

b.2 Por añadidura, Duero-Douro AECT también podrá ejecutar sus cometidos en otros ámbitos territoriales siempre que sea delegataria de la autoridad competente para confiarle los cometidos en los términos previstos por el artículo 18 del Reglamento FEDER, o reciba atribuciones equivalentes o complementarias por medio de encomienda de gestión u otro título legalmente habilitante.

b.3 Asimismo Duero-Douro AECT tomará con especial interés aquellas actividades que vienen realizando organizaciones que ahora se integran en la Duero-Douro AECT, siempre que dichas actividades o proyectos respondan al objetivo de cohesión económica

y social marcado por este Convenio y los Estatutos de la Agrupación y sea reconocido así por los órganos directivos de la misma, dentro de su territorio de acción. Las referidas actividades que cumplan estas condiciones, deberán también participar en los fondos solicitados a la Comunidad Europea y su ejecución será encomendada a los mismos actores o equipos que lo vienen realizando, sin que esto obste al control adecuado que deberán ejercer los directivos correspondientes de la Agrupación.

b.4 Duero-Douro AECT, tendrá como ámbito territorial de actuación el territorio situado dentro de las zonas geográficas comprendidas dentro de las NUT's de Alto Tras-os-Montes, Douro y Beira Norte de Portugal y de Salamanca y Zamora de España, siendo este el posible ámbito territorial de actuación de la AECT y, por lo tanto, el ámbito territorial dentro del cual podrán incorporarse los miembros de Duero-Douro AECT.

c.1 Será objetivo específico de Duero-Douro AECT el reseñado en el artículo 1.2 del Reglamento AECT, así como todos aquellos temas que interesen a la cooperación transfronteriza transnacional e interregional.

Son además atribuciones de Duero-Douro AECT la ejecución y gestión de contratos y convenios celebrados en el ámbito de la AECT y el desarrollo de todas las acciones que le permitan beneficiarse de los instrumentos financieros adoptados o previstos por el Reino de España y la República Portuguesa, o las autoridades regionales o locales de ambos países, con o sin financiación comunitaria.

Igualmente serán funciones de la AECT la ejecución de los programas o proyectos de cooperación territorial cofinanciados por la Comunidad, en particular con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y/o el Fondo de Cohesión.

Siendo también un fin prioritario la realización de acciones específicas de cooperación territorial entre sus miembros y siempre dentro del marco del objetivo de reforzar la cohesión económica y social, con o sin contribución financiera de la Comunidad.

De la misma manera la AECT actuará dentro de las funciones que sus miembros le encomienden con arreglo al Reglamento (CE) 1082/2006.

La acción de Duero-Douro AECT, atendiendo a las finalidades referidas en el presente convenio, se centrará, en el ámbito de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales que la integran, desarrollando las acciones entre otros en los siguientes ámbitos:

- La igualdad de oportunidades.
- Desarrollo económico.
- Desarrollo local.
- Transporte público accesible a todos los ciudadanos.
- Nuevas tecnologías, especialmente las de la información y comunicación.
- Medio ambiente.
- Desarrollo sostenible.
- Educación, formación y empleo.
- Sanidad, Servicios Sociales y Acción Social.
- Turismo, cultura y patrimonio.
- Deporte, ocio y tiempo libre.
- Agricultura y ganadería.
- Administración local.
- Investigación, innovación y desarrollo.
- Transportes y comunicaciones.

Los ámbitos anteriormente citados son una enumeración de los principales, pudiéndose desarrollar acciones en cuantos ámbitos se considere necesario para conseguir el objetivo de fortalecimiento de la cohesión económica y social, dentro de las competencias de los miembros de la AECT y especialmente incorporando todos aquellos que los reglamentos o directivas de la Unión Europea incorporen dentro de los objetivos para los distintos periodos de programación.

Para la consecución de los fines establecidos en el presente convenio y en los estatutos la Duero-Douro AECT, ésta podrá realizar cuantas actividades lícitas se estimen convenientes, y en especial:

Elaborar, diseñar, presentar, coordinar, dirigir y ejecutar los programas y proyectos de cooperación territorial cofinanciados por la Comunidad, en particular con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y/o el Fondo de Cohesión.

Elaborar, diseñar, presentar, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, proyectos y acciones específicas de cooperación territorial entre sus miembros y siempre dentro del marco del objetivo de reforzar la cohesión económica y social, con o sin contribución financiera de la Comunidad.

Las actividades a desarrollar por Duero-Douro AECT incluyen la realización de obras públicas, la gestión común de equipamientos y la explotación de servicios de interés general que se instituyan como consecuencia de su funcionamiento, sea directamente por sus propios medios, sea con recurso a los medios disponibles al efecto por las administraciones miembros de la AECT, sea incluso a través de su licitación y contratación. Igualmente podrá acordar la creación de tantas actividades como apruebe la asamblea general.

c.2 Serán funciones de Duero-Douro AECT todas aquellas que resulten acordes con el objetivo y el fin exclusivo referidos en el antedicho artículo 1.2 Reglamento AECT, ejercidas dentro de los límites y marco detallados en el artículo 7 Reglamento AECT. En todo caso las funciones de Duero-Douro AECT incluirán las acciones de cooperación enumeradas en el artículo 6 del Reglamento FEDER.

En concreto, para el período de programación 2007-2013 las funciones principales serán las inherentes a la gestión y ejecución de los programas, subprogramas o iniciativas amparadas por los fondos comunitarios, tanto en las formas mencionadas como en cualquiera que adoptase la Comunidad.

Además, las autoridades competentes sobre el Programa Operativo en que se incardina cualquier subprograma o iniciativa, podrán delegar en Duero-Douro AECT las funciones delegables a tenor del Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999, (en lo que sigue Reglamento FEDER), de acuerdo con su artículo 18 y con el 59.2 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

También serán funciones de la AECT Duero-Douro, la elaboración, diseño y gestión de un programa de empleo rural para toda la zona. La creación y gestión de nuevos recursos, nuevos servicios y nuevas infraestructuras sociales que se crearán en toda la zona. La creación y desarrollo de un plan de acción para la conservación y el desarrollo económico sostenible de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito territorial de actuación. La creación de una red de comunicación e información basada en la universalidad e igualdad en el acceso para todo el territorio. La gestión de un plan de incorporación de las entidades del conocimiento a la participación activa en nuestro territorio, fomentando la Investigación, Innovación y Desarrollo. La elaboración, diseño, desarrollo y gestión de un Plan de Turismo específico para todo el territorio de la AECT, creando las infraestructuras, servicios y actividades acordes con las necesidades. Se desarrollará un plan de interconexión de todas las entidades participantes que garantice la igualdad. Se desarrollará un plan específico de puesta en valor en conjunto de la riqueza cultural y patrimonial existente, así como de su conservación y rehabilitación, creando nuevos recursos gestionados de forma conjunta. Se realizará un estudio de la situación actual en infraestructuras y servicios sanitarios, elaborando y desarrollando una propuesta de actuación conjunta para ambos países. La elaboración de un plan de creación de empresas y mejora de la competitividad de las existentes, gestionado las acciones adecuadas para la creación de un tejido empresarial competitivo. La creación de un plan específico de modernización de la administración local.

c.3 Duero-Douro AECT se constituye con una duración indeterminada.

c.4 La disolución de Duero-Douro AECT se aquietará a lo establecido en el artículo 14 Reglamento AECT, procediendo a su liquidación según prevé el artículo 12 del mismo Reglamento AECT. Por añadidura, Duero-Douro AECT podrá ser disuelta a instancia de

todos los miembros de un país, siempre que medie un preaviso fehaciente al Director de Duero-Douro AECT y a todos los miembros de la Agrupación con una antelación mínima de seis meses.

d Tal como establece la cláusula II del presente Convenio, son miembros constitutivos de Duero-Douro AECT, los que en la mencionada cláusula vienen detallados, pudiéndose incorporar a la Agrupación miembros futuros que cumplan con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1082/2006, el presente convenio y los estatutos que rigen Duero-Douro AECT. Y concretamente podrán ser miembros de la AECT las entidades u organismos pertenecientes a una de las siguientes categorías:

Estados Miembros de la Unión Europea.
Autoridades Regionales.
Autoridades Locales.

Organismos regidos por el Derecho Público a efectos del artículo 1, apartado 9, párrafo segundo de la Directiva 2004/18/CE del parlamento europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y servicios.

Igualmente podrán ser miembros las asociaciones formadas por organismos pertenecientes a una o varias de las categorías anteriormente establecidas.

Atendiendo al Decreto del Gobierno Portugués,

1. Podem ser miembros de um AECT.

a) O estado, a través dos serviços e entidades que integra, respectivamente, na sua administração directa e indirecta;
b) As autarquías locais;
c) As comunidades intermunicipais;
d) AS áreas metropolitanas;
e) Os organismos de direito público, na aceção do segundo parágrafo do ponto 9 do artigo 1º da Directiva nº 2004/18/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, 31 de Março, relativa a la coordenação dos contratos de empreitada de obras públicas, dos contratos públicos de fornecimento e dos contratos públicos de serviços.

2. Podem ser igualmente membros de um AECT as associações constituídas por entidades pertencentes a uma ou mais das categorias referidas no número anterior.

e La legislación aplicable para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio será la legislación española por ius soli del domicilio social de Duero-Douro AECT. No obstante lo anterior también se recurrirá a la integración hermenéutica con la normativa comunitaria, de conformidad con el principio de primacía que le corresponde, y con la normativa portuguesa que resulte materialmente concurrente, y de forma muy singular en lo que atañe al ejercicio de derechos constitucionales nacionales, según dispone el artículo 15.3, en consonancia con el artículo 2, del Reglamento AECT.

f.1 Los miembros de Duero-Douro AECT se reconocen mutuamente, en los términos fijados en el Reglamento AECT, la restante normativa comunitaria de aplicación, este convenio constitutivo y en los estatutos subsiguientes que lo complementan, las facultades, derechos y obligaciones de ellos dimanantes.

f.2 En lo relativo al control financiero, se estará a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento AECT.

f.3 La responsabilidad de los miembros de Duero-Douro AECT en cuanto a las obligaciones derechos y deudas contraídas se aquietará a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 12 Reglamento AECT, sin límite de ningún tipo y a partes iguales.

g La hipotética modificación del presente convenio observará el procedimiento, los trámites y las obligaciones insertas en los artículos 4 y 5 del Reglamento AECT.

VI

El presente convenio constitutivo de Duero-Douro AECT se perfecciona además con los estatutos anexos de la Agrupación, que también son aprobados unánimemente por los miembros de la misma en este acto, pasando las disposiciones de este convenio a integrarse de iure en los estatutos de Duero-Douro AECT, ex artículo 9.2 Reglamento AECT.

VII

Las diferencias de criterio o interpretativas que pudieran darse entre los miembros de Duero-Douro AECT como resultado de la interpretación, desarrollo o ejecución del presente convenio constitutivo y los estatutos anexos, así como las divergencias sustantivas o los conflictos de naturaleza jurídica que pudieran surgir al respecto entre ellos, se solventarán mediante un Comité de Conciliación, de naturaleza paritaria, integrado por juristas de ambos países designados por consenso entre los miembros de cada país para que resuelva en equidad, tomando en consideración los principios básicos de Derecho Comunitario reconocidos por la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Y como prueba del voluntario, pleno e irrestricto acuerdo de los intervinientes con la letra y el espíritu del presente convenio constitutivo de Duero-Douro AECT, todos firman y rubrican en el lugar y fecha de su encabezamiento todas y cada una de las hojas en que se documenta, así como las subsiguientes que plasman los estatutos anexos de la Agrupación, por duplicado ejemplar en sus versiones portuguesa, y castellana, haciendo todas ellas igualmente fe de lo aquí acordado.

ANEXO II**Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro**

CAPÍTULO I

Aceptación y asunción consensuada del convenio constitutivo de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Duero-Douro (Duero-Douro AECT).

Artículo 1.

Los representantes acreditados legítimamente por las corporaciones municipales de Ahigal de los Aceiteros, Alcañices, Aldea del Obispo, Aldeadávila de la Ribera, Almaraz de Duero, Almendra, Bañobarez, Barruecopardo, Bermellar, Bermillo de Sayago, Buenamadre, Cabeza del Caballo, Castillejo de Martín Viejo, Cerezal de Peñahorcada, Cerralbo, El Bodón, El Cubo de Don Sancho, El Manzano, El Payo, El Sahugo, Encina de San Silvestre, Espeja, Ferrerueta de Tábara, Figueruela de Arriba, Florida de Liébana, Fonfría, Fuenteguinaldo, Fuenteliante, Gallegos de Argañán, Hermisende, Ituero de Azaba, Juzbado, La Encina, La Redonda, La Zarza de Pomareda, Lubian, Lumbrales, Mahide, Malva, Manzanal de Arriba, Martín de Yeltes, Masueco, Mieza, Milano, Monleras, Montamarta, Moraleja de Sayago, Moras Verdes, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Navasfrías, Olmedo de Camaces, Peñaparda, Peralejos de Abajo, Pereña, Pías, Pino del Oro, Porto, Puebla de Sanabria, Rábano de Aliste, Rabanales, Retortillo, Riofrío de Aliste, Robleda, Robleda Cervantes, Roelos, Saelices el Chico, Salce, Saldeana, Samir de los caños, San Felices de los Gallegos, San Pedro del Valle, San Vicente de la Cabeza, Sardón de los Frailes, Saucelle, Serradilla del Arroyo, Sobradillo, Torregamones, Trabanca, Trabazos, Vega de Tirados, Videmala, Villalcampo, Villar de Peralonso, Villardeciervos, Villares de Yeltes, Villarino de los Aires, Villasbuenas, Villaseco del Pan, Villaseco de los Gamitos, Villaseco de los Reyes, Villasrubias, Villavieja de Yeltes, Vilvestre, Viñas, Vitigudino, todas ellas enclavadas en las provincias españolas de Zamora y Salamanca, los representantes